

SOBRE LA NECESIDAD LINGÜÍSTICA DE LA REMISIÓN A LA VOLUNTAD ORIGINAL DEL LEGISLADOR

Matías I. González ¹¹⁴

Universidad Nacional de Mar del Plata.

ignaciomgonzalez97@gmail.com¹¹⁵

Resumen: El propósito del presente trabajo es explorar el rol de las intenciones comunicativas de los legisladores y su influencia en la construcción de algunos cánones interpretativos tradicionales. En particular, se analizará, desde una óptica lingüística, el fenómeno de la remisión a la voluntad del legislador y su clasificación como una pauta interpretativa. En esta línea, se sostendrá que aceptar que la remisión a la voluntad original del legislador conforma un canon interpretativo es equivocado. En su lugar, se propone entender a este fenómeno como una necesidad lingüística previa a la interpretación; en otras palabras, desentrañar la voluntad del legislador es un presupuesto o un paso previo a la interpretación y no conforma un canon o pauta interpretativa.

Para justificar esta conclusión, se parte del análisis de la contraposición de dos ideas respecto a la naturaleza del lenguaje. Por un lado, se estudia la postura de Frederick Schauer que argumenta en favor de la acontextualidad parcial del lenguaje y, por otro, se analizan algunos preceptos de las posturas contextualistas. A continuación, se señalan ventajas de sostener este último tipo de posturas y, en consecuencia, se sostiene que la intención comunicativa es un elemento fundamental para determinar qué significado lingüístico fue expresado por el legislador. Esto podría significar que la remisión a la intención comunicativa no es un canon interpretativo, sino una regla de comprensión. Esta aclaración resultaría útil para la praxis jurídica ya que permitiría dilucidar el alcance real de posturas originalistas sobre la interpretación.

Palabras clave:

Intención del legislador – interpretación judicial – contextualismo

Abstract: The purpose of this paper is to explore the role of legislative communicative intentions and their influence on the concepts of some traditional interpretive criteria. In particular, the phenomenon of resorting to legislative intent in order to interpret

¹¹⁴ Estudiante de Abogacía, becario de investigación y ayudante estudiante de Teoría General del Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP). Miembro del grupo de investigación “Explicación y Comprensión” de la UNMdP.

¹¹⁵ Estudiante de Abogacía, becario de investigación y ayudante estudiante de Teoría General del Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP). Miembro del grupo de investigación “Explicación y Comprensión” de la UNMdP.

legal texts and its classification as an interpretive method will be analyzed from a linguistic perspective. In this line of thought, it will be argued that accepting that resorting to the original legislative intent constitutes a method of interpretation is incorrect. Instead, this phenomenon should be understood as a linguistic necessity prior to interpretation; in other words, unraveling the intention of the legislation is a preliminary step to interpretation and does not constitute an interpretive guideline.

To justify this conclusion, a contrast of two ideas regarding the nature of language will be presented. On the one hand, Frederick Schauer's position on the partial acontextuality of language is reviewed and, on the other, some of the tenets of contextualist positions are studied. Next, the advantages of the latter positions are pointed out, and, consequently, it is argued that communicative intention is a fundamental element in determining what linguistic meaning was expressed by the legislation. This could mean that resorting to communicative intention is not an interpretive method, but a rule for understanding meaning. This clarification would be useful for legal practice as it would elucidate the real scope of originalist's positions on interpretation.

Key words:

Legislative intent – judicial interpretation - contextualism

I. Introducción

La filosofía del lenguaje puede parecer, a primera vista, una empresa teórica sin consecuencias relevantes para la praxis jurídica. Pero transitada la idea de que el lenguaje y el significado son nociones asociadas con regularidad, y que a la interpretación de textos legales subyacen latentes teorías del significado, debe concluirse que las reflexiones sobre el lenguaje son ineludibles al dar una caracterización de casi cualquier fenómeno jurídico. Uno de los desarrollos teóricos más prominentes a partir de esta fuerte relación entre conceptos jurídicos y lenguaje lo presenta Frederick Schauer en *Las reglas en juego* (1991). Según el autor, su posicionamiento teórico respecto del lenguaje es central para su análisis posterior de las clases de reglas, toma de decisiones judiciales e interpretación jurídica (Schauer, 1991 p. 61).

La característica más relevante que Schauer señala en el lenguaje es su (al menos) parcial autonomía semántica. De acuerdo con esta idea, el lenguaje es capaz de transportar significado, sin que sea necesario para identificar ese significado recurrir al contexto de emisión de una expresión. Para explicar esta característica, traza una distinción entre significado literal y significado o intención del emisor. Siguiendo esta distinción, según Schauer, es posible identificar un significado literal que comunica un mensaje definido de manera autónoma a las intenciones del hablante. En otras palabras, el lenguaje tiene la capacidad de ser significativo de manera independiente respecto de las intenciones comunicativas particulares. Esta enunciación es, aún, una expresión sobre la autonomía semántica plena, pero Schauer reconoce que esto no puede aceptarse sin conceder algunos contrapuntos.

Schauer menciona dos limitaciones a la idea de autonomía semántica, o acontextualidad parcial. En primer lugar, acepta la existencia de un contexto universal o “*baseline context*”. Estas serían las concepciones comunes que todos los seres vivientes tenemos por hablar un mismo lenguaje. Ciertos elementos contextuales pertenecen a fenómenos que todos los usuarios de cierto idioma experimentamos, y ese es un contexto

mínimo que compartimos. El contenido de este contexto, los elementos que lo conforman, pueden ser pocos y escasos, pero siguen siendo el fundamento de la comunicación lingüística (Schauer, 1991, p. 58).

En segundo lugar, Schauer no sostiene que el contexto particular no existe. Lo cierto es que le resta importancia para determinar la carga significativa de una expresión. Si bien acepta que el contexto particular influye en lo que se transmite, esta influencia solo embellece y enriquece el proceso de comunicación, haciendo posible para los hablantes comunicar mucho más eficientemente que lo que lo harían si su discurso estuviese restringido al significado literal o acontextual (Schauer, 1991, p. 58). Por contraste, no es el contexto particular o la intención del hablante lo que transmite el significado central de un mensaje; es el lenguaje literal el que tiene la capacidad de comunicar significados sin prestar demasiada atención al contexto del hablante en particular.

Opuestas a la visión de Schauer existen dos concepciones del significado que, según él, nos llevarían a la incapacidad de comprender el fenómeno comunicativo: el contextualismo y el particularismo del significado. La postura contextualista asumiría que un intérprete deberá recurrir al contexto de emisión de cualquier expresión para poder entender su significado central. El particularismo plantearía que el significado es una función de lo que, en cada caso comunicativo en particular, un hablante tiene la intención de comunicar. De acuerdo a Schauer, una postura contextualista tendría ciertos puntos de conexión con una postura particularista del significado, ya que sería posible aceptar que para comprender cualquier instancia comunicativa haría falta analizar un contexto distinto y particular. Aceptar las consecuencias de estas ideas podría llevarnos a aceptar una falta de estabilidad semántica en la comunicación: no podríamos, por ejemplo, entender nunca lo que alguien dice si no podemos acceder a algún elemento del contexto de emisión, o explicar por qué, si el significado es una mera función de lo que decimos, elegimos una palabra en vez de otra (Schauer, 1991, p. 58).

Lo que se intentará sostener en estas páginas es que estos temores son parcialmente infundados: sostener que la comunicación no sería posible solo por seguir las últimas dos posturas reseñadas es una conclusión injustificada. De hecho, se sostendrá que el hermanamiento bien entendido de estas posturas podría explicar de manera más eficaz el suceso comunicativo que la tesis de la autonomía semántica. A su vez, estas teorías pueden arrojar conclusiones esclarecedoras sobre algunos argumentos en torno al canon interpretativo de la voluntad original del legislador. Como referentes de las posturas contextualistas utilizadas a continuación se tomarán los trabajos de Recanati (2004) y Carston (2002).

II. La viabilidad de las posturas contextualistas

Para comenzar esta tarea, es necesario identificar ciertas similitudes entre lo expuesto por Schauer y las posturas contextualistas. La más importante de ellas es la existencia de, al menos, dos niveles contextuales. Por un lado, tenemos un nivel contextual básico, mínimo o universal, y luego es posible identificar un contexto particular de cada acto comunicativo.

Esta distinción es una herramienta teórica riesgosa, ya que si bien sirve para explicar los presupuestos contextualistas, también sirve para construir formulaciones oscuras de esta misma postura. En particular, suele decirse que el contextualismo pleno supone una indiferencia ante el contexto básico o universal, y reduce todo significado al uso de un lenguaje particular, en un momento particular, por un hablante particular, con un propósito particular (Schauer, 1991, p. 55). Pero esta es una generalización poco clara e inexacta. Contra esto, Recanati (2001) sostiene que cada instanciación de una expresión particular hereda el significado del tipo de expresión de la que es una instanciación (p. 264).

Para plasmar una caracterización más precisa de lo sostenido por el contextualismo, es necesario destacar la diferenciación entre enfoques arriba-abajo (top-down) o abajo-arriba (bottom-up) que utiliza Recanati (2004). Esta idea se asemeja a lo que se conoce como procesamientos mentales de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba: en los procesamientos mentales arriba-abajo los mensajes se decodifican prestando atención a características “superiores” o elementos relativos al contexto particular del mensaje, como por ejemplo el conocimiento previo de la situación comunicativa. Luego, se debe ir “bajando” por los niveles de análisis hasta los estamentos semánticos, sintácticos y lógicos de las expresiones, elementos del contexto general o universal. Son procesos de decodificación guiados por el contexto particular de una expresión. Por oposición, el tipo de procesamiento abajo-arriba enfocará el análisis en estas capas inferiores y contextualmente generales de significado, para luego ir complementando lo expresado en ellas con los niveles superiores. En general, este tipo de procesos solo recurre al contexto particular ante la necesidad lingüística-lógica de completar un significado proposicional. Un ejemplo de este tipo de procesos es la saturación (cf. Recanati 2004). Lo que un contextualista sostendría sería, entonces, que la decodificación de un mensaje y el entendimiento de significados son procesos guiados por las características contextuales particulares, o “*pragmatically*” o “*contextually mandated*”, mientras que la postura opuesta sostendrá que estos procesos son guiados por necesidades lingüísticas generales o *linguistically mandated*, en tanto se recurre a niveles particularistas de significado cuando los niveles generales son insuficientes.

Una metáfora útil para entender este tipo de procesos es la imagen de una pirámide. En los niveles inferiores se encuentran las formas lógicas y sintácticas y las reglas semánticas del significado, y en los niveles superiores existen elementos relativos a lo particular de la expresión lingüística, en general formados por convenciones comunicativas de menor alcance. En este recorrido, todos los elementos que se puedan asignar a distintos estamentos son elementos convencionales de distinto alcance: todo proceso comunicativo tiene algún tipo de convención subyacente, ya sea lingüística o extralingüística. El piso de la pirámide es el contexto universal y su cúspide es el contexto particular. En el medio, se yuxtaponen una serie de convenciones lingüísticas y contextuales de distinto alcance que conformarán el proceso de interpretación del significado.

Ante este panorama, es posible adoptar estos dos enfoques: de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba. El segundo es el propuesto por Schauer: el significado literal (perteneciente a los niveles más bajos de la pirámide) es el que determina el significado central de una expresión o, al menos, el significado literal ofrece ciertas pautas de corrección por sobre el significado de los actos de habla emitidos. Por lo tanto, estos niveles contextuales más particulares solo embellecen, enriquecen y complementan este núcleo significativo.

Pero la alternativa, el enfoque arriba-abajo, parece representar mucho mejor el suceso comunicativo, en especial porque permite replicar o truncar convenciones pertenecientes a niveles inferiores. Según este enfoque, el núcleo significativo se encuentra en la cúspide de la pirámide, pero esto no implica que los niveles inferiores, universales y de alcance más general, no existan ni que no sean utilizados. Diferentes niveles contextuales estarán conformados por convenciones de mayor o menor alcance, como fue dicho. Ahora, mientras más abajo se encuentren estas convenciones, más universal será su alcance. Si en algo Schauer está en lo correcto es en que la comunicación con pretensiones de generalidad descansa sobre estas convenciones de amplio alcance. Pero lo falaz es sugerir que el contextualismo propone que toda instancia de comunicación presupone la aparición de elementos contextuales particulares *ad hoc*. De hecho, cuando comunicamos en instancias particulares, a muchos interlocutores, usamos incontables elementos contextuales generales. Las instancias particulares de significado pueden replicar y utilizar convenciones generales. En otras palabras, el significado es una función de lo que el hablante quiere comunicar, pero

es posible que el hablante refiera en su discurso a convenciones lingüísticas de alcance general. Esta idea es posible también construirla a partir de diversos conceptos que, según Carston (2002), refieren al mismo fenómeno: espacios mentales comunes en Fauconnier (1994), dominios discursivos generales en Recanati (1996), y las *resource-situations* en Barwise y Perry (1986). Es claro que hay motivos para elegir una palabra por sobre la otra cuando uno quiere comunicar a cierta generalidad de interlocutores, incluso desde las posturas contextualistas y particularistas. Pero incluso en estas situaciones podemos sostener que el significado es una función de lo que se quiere decir, en tanto lo que se quiere decir implica la utilización de convenciones generales.

Hasta aquí se ha intentado probar que los temores de Schauer relativos a la imposibilidad explicativa de la comunicación del contextualismo es infundada: un enfoque particularista del significado, apareado con un contextualismo pleno, son capaces de explicar la comunicación humana. A continuación se explorarán posibles virtudes de esta postura respecto a la sostenida por Schauer.

III. Las virtudes del enfoque contextualista

El enfoque de Schauer no puede dar cuenta de dos fenómenos, al menos de la manera eficiente en la que podría hacerlo el contextualismo: el truncamiento del significado literal en niveles superiores y la remisión a otros niveles contextuales para completar el núcleo significativo. Respecto del primero de estos puntos, la tesis de la autonomía semántica parecería implicar un compromiso profundo con la determinación del significado por las convenciones generales: sería siempre necesario recurrir a estas convenciones para fijar el contenido de una expresión. De todas formas, esto no se da en la realidad. El uso sarcástico del lenguaje es un claro ejemplo de esto: la locución “Claro que sí” tiene un significado general que se asimila a una expresión afirmativa. Ahora, en un caso particular esto puede verse truncado: imaginemos una conversación entre dos amigos que conocen del otro su poca predisposición para salir de fiesta. Uno le pregunta al otro: “Mi hermano me invitó a ir de fiesta. ¿Querés venir?”. El amigo contesta: “Claro que sí”. Aquí “Claro que sí” implica un significado asimilable a una expresión opuesta a su significado general; implicaría algo parecido a “Claro que no”. En este ejemplo, vemos cómo elementos contextuales de “niveles superiores” particulares (en este caso, el conocimiento previo de la poca predisposición para las fiestas) truncan y contradicen el significado de la expresión según sus convenciones generales. Si dejásemos determinar el núcleo de una expresión por sus convenciones generales no tendríamos herramientas para dar cuenta de este fenómeno. Un enfoque arriba-abajo es, cuanto menos, más eficiente que el contrario, máxime si notamos que en este caso el contexto particular no aclara o enriquece el significado central, sino que lo cambia de manera total¹¹⁶.

¹¹⁶ Es posible, aun así, señalar que el derecho, por su ínsita naturaleza general -en tanto las normas generales están dirigidas a regular una cantidad de casos indeterminados-, suele excluir este tipo de usos contraintuitivos y particulares. Esto es cierto. Pero aun cuando en el derecho sea usual excluir este tipo de usos, afirmar que una característica del lenguaje es la autonomía semántica solo por este tipo de exclusiones es confundir generalidad con caracterización, y extender las conclusiones relativas a lo jurídico a otros campos de conocimiento de manera injustificada. Por otro lado, ver en qué manera el lenguaje jurídico es una herramienta distinta del lenguaje ordinario, en grado tal que se sostiene sin responder a un principio general del último, excede los límites de este trabajo. El objetivo central del trabajo es intentar aplacar los temores que el contextualismo parece infundir en algunos autores de la teoría general del derecho y señalar posibles virtudes de estas posturas. Sumado a esto, asumir que el derecho -solo por su naturaleza- excluye la utilización de estos usos particularizados es más un ideal regulativo que una descripción del fenómeno jurídico. ¿Si una norma incurriera en este tipo de usos de índole particularista deberíamos decir que no es derecho, o que es una mala utilización del lenguaje *en el derecho*? En este trabajo se presupone la última alternativa.

Es posible argumentar en contra de esta postura que el significado literal, aun con sus limitaciones -que incluyen la vaguedad y ambigüedad de sus elementos- constriñe el significado particular que podrá ser expresado en cualquier instancia comunicativa. Una idea similar podría plantearse utilizando conceptos desarrollados por Searle (1969), en tanto este autor sostiene que los actos de habla realizados con la expresión de una oración son en general una función del significado de la oración. Es decir, una oración (aun sin ser una proposición) podría arrojar un espectro de significados posibles, y luego, uno de los significados posibles será instanciado por el uso particular que se le da a la oración. Por ello, aun cuando una oración sea ambigua o vaga -en el sentido de que podría instanciar distintos actos de habla dependiendo del contexto particular-, esta ofrece pautas de corrección significativas que indicarían que el proceso de decodificación está guiado por el lenguaje literal. Sin embargo, esto tampoco puede sostenerse. Del mero hecho de que *en general* los actos de habla sean una función de los significados de la oración, no se sigue que deban serlo. Autores contextualistas dan cuenta de la existencia de entidades similares a lo que Searle llama *significado de las oraciones* (Sperber y Wilson (1986) lo llaman *formas lógicas subproposicionales*; Bach (1994) lo llama *fragmentos de proposiciones*), pero no se asume que estas entidades determinen de alguna forma lo que se significará en una instancia en particular. Sumado a esto, si analizamos el ejemplo dado vemos como la expresión “Claro que sí” se utiliza para significar lo opuesto a lo que significa de acuerdo con el contexto universal.

Si seguimos el concepto de eficiencia del lenguaje desarrollado por Barwise y Perry (1983), encontraremos ideas que refuerzan la posibilidad del lenguaje de significar cualquier generalización mental, siempre y cuando exista una convención, en cualquier nivel (general o particular) del contexto, que la sustente. La alternativa a este modelo, que sostendría quien bregue por un enfoque abajo-arriba, no es promisoria. Esta alternativa consistiría en sostener que el significado literal es tan escaso (y, por lo tanto, tan vago y ambiguo) que cualquier palabra podría significar cualquier cosa. Es decir, quien fuera capaz de asumir el enfoque abajo-arriba se vería enfrentado con la problemática que Schauer planteó para la posición opuesta: ¿qué motivos tendríamos para elegir una palabra en vez de otra?

Con respecto al segundo punto mencionado pero relacionado con esta última idea, ¿qué sucede cuando la literalidad no es suficiente para determinar el mensaje central? Esto sucede muy a menudo, y no se presta atención a que un enfoque abajo-arriba no explica este fenómeno de manera eficiente. De una expresión como “Poné eso ahí” Schauer diría que su significado central está expresado por la literalidad y que luego deberemos recurrir al contexto particular para embellecer este significado. Lo cierto es que el alcance significativo de la expresión “Poné eso ahí” es muy pobre, y es necesaria una remisión a elementos contextuales superiores no solo para complementar el significado si no para fijar su núcleo. Si bien el enfoque abajo-arriba puede explicar este fenómeno, no lo hace de la manera en que Schauer lo plantea: el contexto particular, en este caso, no solo aclara el mensaje literal sino que lo determina.

Por este tipo de razones, y bajo esta lectura del contextualismo, es posible asumir que al enfoque contextualista le asisten mejores herramientas para dar cuenta del suceso comunicativo. Hasta cierto punto, a las distinciones realizadas hasta aquí parece rodearlas un aura de futilidad. La adopción de una u otra teoría del significado no induce modificaciones inmediatas en la práctica jurídica. En ese sentido, Kent Greenawalt ha expresado que los desacuerdos de alguien sobre su teoría del significado no deberían producir rechazos a sus ideas centrales (1997, p. 1449). De todas maneras, es posible señalar algunas construcciones derivadas de una teoría del significado en otras temáticas que conducen a, ya sí, desaciertos descriptivos de la *praxis* jurídica. En particular, se verá como adoptando una postura contextualista podemos evidenciar una confusión de niveles en la discusión sobre el canon de interpretación según la voluntad del legislador original.

IV. Los efectos del contextualismo en la interpretación jurídica

Schauer, asiendo de la tesis de la autonomía semántica, sostiene la invalidez de un argumento en particular a favor de la interpretación según la voluntad original del legislador. Este argumento puede plantearse de la siguiente manera: si para entender cualquier mensaje es necesario recurrir al contexto particular de emisión, la interpretación según la voluntad original del legislador se plantea como una necesidad lingüística. Con este estado de situación, sostener lo contrario a esta teoría del significado (como lo hace Schauer) implicaría dar por inválido el argumento a favor del originalismo así entendido. Sin embargo, esto no es así.

Hay una seria confusión de niveles en el argumento y contraargumento que Schauer trata. No se debería decir, asumiendo la postura contextualista, que la necesidad lingüística presentada para entender significados da un argumento a favor del originalismo. Lo que sí debe decirse es que el contextualismo bien entendido plantea la remisión a la voluntad del legislador como un paso previo a la interpretación, es decir, no como una fórmula interpretativa sino como un paso previo a la elección de estas fórmulas.

La mera idea de proponer al originalismo como fórmula interpretativa es errónea. Para entender el núcleo significativo de una expresión *es necesario* recurrir a su contexto particular. Es, sin embargo, posible que este contexto utilice convenciones de amplio alcance general. Es decir, es posible (y usual) que, de acuerdo con lo propuesto, los niveles convencionales “superiores” repliquen o remitan a elementos contextuales de niveles “inferiores”. Pero esto no quita que es, de hecho, necesario estudiar el contexto particular para identificar el mensaje central de lo que fue dicho. Por este motivo, el originalismo es un presupuesto interpretativo y no una mera fórmula de interpretación.

Las fórmulas interpretativas recién se hacen presentes cuando el contexto particular y el general son insuficientes para determinar un mensaje claro. Podemos, en forma preliminar, hacer mención a dos situaciones que reflejan esta insuficiencia: es posible que el legislador sólo tenga una serie de contextos en mente que él desea regular y se genere, en su mensaje normativo y respecto a una nueva situación, un vacío regulativo respecto a ciertos casos. Por otro lado, también puede suceder que por el paso del tiempo, los elementos del contexto particular sean inaccesibles para determinar el significado central de un mensaje. El primer caso se daría si es posible identificar que el legislador sólo pensó ciertas aplicaciones de las reglas, pero una fórmula interpretativa analógica o extensiva elonga el alcance de la regla a situaciones no previstas por el legislador. El segundo caso, sobre inaccesibilidad a los elementos contextuales, podría remitirnos a un caso similar al sostenimiento del culto católico apostólico romano en la Argentina: si ante un artículo constitucional que rezara que se “sostiene” el culto católico apostólico romano no existieran elementos contextuales suficientes para determinar el mensaje (por ejemplo, si en este caso “sostiene” significa sostener económica o moralmente), este mensaje perderá precisión comunicativa, dejándonos con diferentes opciones interpretativas, pero ya nunca podremos saber qué es lo que, en realidad, dijo el legislador. En cualquiera de estas dos situaciones solo podremos debatir sobre lo que nosotros, como intérpretes, queremos que el legislador diga, pero nunca sobre el mensaje original porque este es inaccesible o insuficiente. Es en este segundo nivel donde algunos cánones interpretativos podrían entrar en juego.

Este tipo de confusiones es perjudicial para la teoría jurídica porque lleva a pensar que la discusión sobre cánones interpretativos debe darse en el plano de lo necesario y lo debido cuando, en realidad, al discutir sobre fórmulas de interpretación, estamos hablando sobre cómo *queremos interpretar* y no sobre cómo *debemos hacerlo*. La praxis jurídica tiene características especiales y amplias influencias sobre la vida de las personas y su organización en sociedad, mas no tiene influencia en la manera en que se desentrañan los

significados comunicativos. La influencia de la praxis jurídica debe reconocer sus limitaciones para establecer una discusión clara en términos de lo que deseamos para nuestras comunidades, y para no alargar una discusión en estos términos utilizando conceptos analíticos intrusos mal planteados.

V. Conclusiones

En este trabajo se persiguieron tres objetivos distintos pero relacionados. Estos tres objetivos encuentran raíces en el libro de Frederick Schauer *Las reglas en juego* (1991) y su desarrollo de la tesis de la autonomía semántica parcial. Esta tesis se plantea en oposición a las posturas contextualistas, y algunas de las herramientas que se utilizan para desbaratar al enfoque contextualista se basan en señalar que este último no podría dar cuenta de la estabilidad semántica necesaria para explicar el funcionamiento del lenguaje de alcance general. Por lo tanto, el primer objetivo de este trabajo es ofrecer una posible reconstrucción del contextualismo, basado en los trabajos de Recanati y Carston, que dé cuenta de esta crítica. En particular, se trabajan las ideas de contexto general y convenciones lingüísticas generales para explicar que el significado de una expresión puede seguir siendo una función de la intención particular del hablante (en un contexto particular), aún cuando la intención del hablante remita y utilice elementos contextuales pertenecientes a convenciones lingüísticas generales. En segundo lugar, se exploró el enfoque contextualista y la idea de procesamiento de significado “arriba-abajo”, y sus virtudes diferenciales para dar cuenta del truncamiento del significado general por convenciones particulares. En último lugar, se proyectaron estas ideas al campo de la interpretación jurídica. En especial, se intentó sostener que de acuerdo a los enfoques contextualistas del significado, lo que comúnmente se denomina “interpretación según la voluntad del legislador original” no debería considerarse un canon interpretativo en sí mismo, sino que debería pensárselo como un presupuesto interpretativo. Esta conclusión facilita comprender mejor la discusión sobre cánones interpretativos, en tanto se sostiene que no se trata de una discusión sobre los cánones interpretativos que *debemos usar* por algún tipo de mandato o necesidad lingüística; se trata de una discusión sobre qué cánones interpretativos *son convenientes* usar en el campo de lo jurídico.

Referencias

- Bach, K.** (1994, Junio 2). Conversational Implicature. *Mind & Language* (9, 2, pp. 124-162).
- Carston, R.** (2002). *Thoughts and Utterances: The Pragmatics of Explicit Communication*. Blackwell Publishing.
- Fauconnier, G.** (1994) *Mental Spaces: Aspects of meaning construction in natural languages*. Cambridge University Press.
- Greenawalt, K.** (1999, Enero 6). Nature of Rules and Meaning of Meaning. *Notre Dame Law Review*, 72(5), pp. 1449-1477. <http://scholarship.law.nd.edu/ndlr/vol72/iss5/6>
- Perry, J. y Barwise, J.** (1983). *Situations and Attitudes*. MIT Press.
- Recanati, F.** (1996). Domains of discourse, *Linguistics and philosophy* (19, pp. 445-475).
- (2001). *Literal/Nonliteral*. *Midwest Studies in Philosophy* (XXV, pp. 264-274).
- (2004). *Literal Meaning*. Cambridge University Press.

Schauer, F. (1991). *Playing by the rules: a philosophical examination of rule-based decision making in law and in life*. Clarendon Press.

Searle, J. (1969). *Speech Acts: An Essay in the Philosophy of Language*. Cambridge University Press.

Sperber, D. y Wilson, D. (1986). *Relevance: Communication and Cognition*. Blackwell Publishers Inc.